

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2011. FORMA A-34 PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinte de febrero de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, enero de dos mil trece, pagina cincuenta y cinco y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veintitrés de mayo de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a reintidós de noviembre de dos mil trece.

Visto el estado procesa del expediente y toda vez que la sentencia de veinte de febrero de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Sorte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del párrafo tercero del artículo 7° del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutivos al Congreso (Estado de Chiapas, lo cual aconteció el veinte de febrero de dos mil doce, mediante oficio 584/2012, de conformad con la constancia de notificación que obra a foja trescientos cincuenta y tres de autos, debe considerarse que a partir de esa fecha el párrafo invalidado ya no producen efecto legal alguno, conforme a las consideraciones del fallo; asimismo, la sentencia en su integridad se notificó a todas las partes, conforme a las constancias de notificación que obran en autos; y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente** como asunto concluido.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que

da fe.